



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.006 DEL 4 DE JUNIO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE VIVIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE ARAUCA”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 4 de julio de 2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.006 DEL 4 DE JUNIO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.006 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE VIVIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE ARAUCA".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 28 DE MAYO DE 2019
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 6 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 4 DE JUNIO DE 2019

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE VIVIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE ARAUCA.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: El Acuerdo se sustenta normativamente en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.
5. En el documento de SANCION se ordena publicar el Acuerdo Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 11 de junio de 2019.
7. Se acompañan el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal.

OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE ARAUCA, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... "Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200.02.006 de 2019, son Constitucional y legalmente viables.

Dado el 4 de julio de 2019.

EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



**ACUERDO No. 200.02.006
(4 de junio de 2019)**

“Por medio del cual se otorgan facultades pro tempore, al Alcalde municipal de Arauca, para modificar el reglamento del Fondo de Vivienda y Desarrollo Municipal de Arauca”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 3 establece que corresponde a los Concejos Municipales, autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer, pro tempore, precisas funciones de la que corresponden al Concejo.
2. Que el anterior artículo en su numeral 6, establece que corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales, y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
3. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en su numeral 14, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, dispone como funciones de los municipios, autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.
4. Que el Decreto 1168 de 1996, en su artículo 8, señala que los Concejos Municipales definirán los recursos que se destinarán al subsidio municipal de vivienda provenientes del Fondo de Vivienda de Interés Social de que trata la Ley 3 de 1991; del porcentaje de participación en los ingresos de la Nación que constituyen recursos de libre inversión, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 60 de 1993, y de los demás recursos de libre inversión de que disponga el municipio.
5. Que la Constitución Política consagra en su artículo 51, que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna, por ello el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
6. Que la Ley 3 de 1991, crea el sistema nacional de vivienda de interés social y establece que el sistema lo integran las entidades públicas o privadas que cumplan funciones de financiación, construcción y legalización de título de vivienda de interés social con el propósito de racionalizar y hacer más eficientes los recursos y el desarrollo de políticas de vivienda de interés social.



7. Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 96, estableció como otorgantes del subsidio las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.
8. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 76, fijo como competencia del municipio en otros sectores, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
9. Que mediante Acuerdo Municipal No. 005 de 2001, se creó el Fondo de Vivienda y Desarrollo Municipal de Arauca – FONVIDA, como una cuenta especial del municipio de Arauca, sin personería jurídica y adscrito al Despacho del Alcalde Municipal.
10. Que el artículo 3 del citado Acuerdo, establece, entre otros, la ejecución de programas de vivienda de interés social en los sectores urbanos y rurales del Municipio de Arauca.
11. Que en el artículo 17 del Acuerdo No. 005 de 2001, se otorgaron facultades *pro tempore*, esto es por un período de 120 días, por parte del Concejo Municipal al Alcalde municipal de Arauca, para que expidiera el reglamento del Fondo de Vivienda y Desarrollo Municipal de Arauca.
12. Que mediante Decreto 153 de 2001, se reglamentó el funcionamiento del Fondo de Vivienda y Desarrollo Municipal de Arauca, el otorgamiento, entrega y vigilancia de los subsidios municipales de vivienda y se dictan otras disposiciones.
13. Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector vivienda, y con el fin de contar con un instrumento jurídico regla para el mismo, se expidió la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015, cuyo objeto fue entre otros, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos de vivienda.
14. Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 200.02.024 del 30 de noviembre de 2018, por el cual se modifica la estructura administrativa de la Alcaldía del municipio de Arauca y se señalan las funciones de sus dependencias.
15. Que, como consecuencia de la expedición de las normas anteriormente relacionadas, el cual contempla una serie de ajustes en las funciones de las dependencias, se hace necesario modificar el Decreto 153 de 2001, que como se vio anteriormente, fue expedido en ejercicio de funciones *pro tempore*, expresamente otorgadas por el Concejo Municipal de Arauca, en aras de adoptar las normas vigentes conforme a lo estipulado para el sector vivienda.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,



ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Alcalde Municipal de Arauca para que en un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, modifique el reglamento del Fondo de Vivienda y Fesarrollo Municipal de Arauca – FONVIDA.


ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS DANIEL RODRIGUEZ RIVEROS
Presidente


OMAR SANTIAGO DÍAZ RIAY
Primer Vicepresidente


DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
Segundo Vicepresidente


LUIS ENRIQUE GUEDES GAMEZ
Secretario General




SANCIÓN

En Arauca, a los once (11) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.006 de Junio 04 de 2019 denominado, **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE VIVIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE ARAUCA”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó:  María Alexandra Méndez Megollón Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Emir Blanco Quenza P.U. Oficina Asesora Jurídica 

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

En Arauca CREEMOS Y
PODEMOS



Código postal: 810001. Arauca - Arauca (Colombia)